ACTUACION NOTARIAL

TESTIMONIO

MARTIN R. ARANA (H)
ESCRIBANO
MAT 4270

B 012413387

FOLIO 2742.- PRIMER TESTIMONIO.- SUSTITUCION DE PODER GENERAL JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO.- "COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA SOCIEDAD ANONIMA" a favor del doctor Alfredo Guillermo ZAVALA JURADO y otros.- NUMERO SEISCIENTOS VEINTICINCO.- En la ciudad de Buenos Aires a trece de abril de dos mil, ante mí el escribano autorizante comparece el doctor Carlos María FARIÑA, argentino, casado, con Documento Nacional de Identidad 11.228.778, constituyendo domicilio en el de la sociedad que representa, Avenida Corrientes 316, 4o. piso, de esta ciudad, mayor de edad, hábil para este acto, de mi conocimiento, de lo que doy fe; quien concurre en nombre y representación y en su carácter de apoderado de la sociedad **"COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA SOCIEDAD ANONIMA"**, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 30 de diciembre del mismo año al folio 68/69, Asiento 3983 del Libro 28 de Contratos Sociales, cuya representación acredita en virtud del poder general judicial y administrativo que la misma le otorgara el 16 de marzo de 1998 según escritura N° 42, pasada al folio 210 del Registro número 18 de la ciudad de Salta, Provincia del mismo nombre, ante el escribano Roberto L. Terrones, cuya copia debidamente legalizada y autenticada corre agregada al folio 3924 de este Registro, protocolo año 1999, doy fe; y el compareciente en la representación invocada y acreditada que manifiesta se encuentra vigente, dice: Que haciendo uso de la facultad de sustituir que le confiere el expresado mandato, y reservándose el derecho de seguir ejerciéndolo en el futuro, **SUSTITUYE** a favor de los doctores **Alfredo Guillermo ZAVALA JURADO, LE 8.151.431, Carlos Alberto REYES, LE 8.152.758, Adolfo Eduardo ROMERA, DNI 6.875.538, Fernando José SAENZ LE 8.456.400, Rut Mabel SAFFE, DNI 6.040.149,** el referido poder, a fin de que en nombre y representación de la mandante lo ejerzan con siguientes facultades que a él le han sido acordadas, las que transcriptas dicen: "... otorgar Poder General Judicial, a favor de los Dres. ... para que en nombre y representación de Compañía Industrial Cervercera S.-A. realicen, en forma individual o conjunta, alternativa o indistintamente cualquiera de los designados los siguientes actos: "A) **ANTE EL PODER JUDICIAL:** Intervenir y comparecer en defensa de los intereses del mandante en cualquier clase de juicio, procedimiento o causa legal, pendiente o a ser iniciado ante los Tribunales Federales, Nacionales o Provinciales de cualquier fuero o jurisdicción de la República Argentina, realizando los actos pertinentes como

B 012413387

actor o demandado, denunciante o querellante o en cualquier otro carácter, con autoridad para presentar escritos, escrituras, certificados, alegatos, pruebas y cualquier clase de documentos; para recusar, promover o contestar a cualquier clase de demanda y entablar demandas y reconvenciones, incluyendo aunque no limitado a demandas y pleitos por cumplimiento específico, daños y perjuicios e interés; para apelar e interponer toda clase de recursos, ordinarios y/o extraordinarios, contra toda clase de decisiones o resoluciones, sean administrativas o judiciales; para asistir en representación del mandante a procedimientos orales, audiencias conciliatorias y conciliaciones; someter o requerir el examen de documentos, firmas y letras manuscritas u opiniones de peritos; someter o contestar interrogatorios y producir cualquier otro tipo de prueba o información; cuestionar, rechazar o prorrogar jurisdicciones; interponer o renunciar a recursos legales o derechos adquiridos en virtud de la prescripción y/o cualquiera otras causas; oponer o interrumpir derechos basados en la prescripción; transar disputas y controversias, celebrar y rescindir o concluir transacciones y acuerdos, sean conciliatorios o no; otorgar extensiones de plazos y reducciones en el monto, y estipular vencimientos y plazos; aceptar compromisos o reconocer obligaciones existentes con anterioridad al otorgamiento de este poder, presentar objeciones y objetar, tomar o prorrogar juramentos, requerir medidas de no innovar, embargos preventivos o definitivos, inhibiciones y órdenes judiciales de cualquier naturaleza y su levantamiento, evicciones y desalojos; recibir y enviar telegramas colacionados y/o cartas documentos; celebrar contratos de trabajo y rescindirlos en nombre de la sociedad; para designar o aceptar la designación de administradores de bienes, tasadores, rematadores, notarios públicos, contadores, partidores y peritos de cualquier clase; para realizar, aceptar o rechazar pagos, sean judiciales o extrajudiciales, para celebrar acuerdos transaccionales, estipulando montos, vencimientos, quitas, incluso liberaciones o renuncias de deudas y obligaciones; con facultad para cobrar y percibir, otorgando recibos y liberaciones; ofrecer o demandar cauciones, obligaciones, fianzas y cualesquiera otras garantías; someter controversias a árbitros o a terceros, acordando sobre y celebrando los acuerdos pertinentes; tomar posesión de bienes, ratificar, clarificar, confirmar y registrar actos, instrumentos y contratos, reunir testimonios, requerir y diligenciar exhortos, testimonios, cartas poder, cartas oficiales, notificaciones y citaciones; adoptar o requerir medidas conservatorias, declaraciones juradas, ins-

TESTIMONIO

MARTIN R. ARANA (h)
ESCRIBANO
MAT 4074

B 012413388

cripciones, devolución de documentos y auditorías de libros; solicitar la quiebra contra los deudores del mandante, con autoridad para asistir a juntas de acreedores y votar en representación del mandante, verificar, impugnar, recusar, u objetar créditos y sus graduaciones, celebrar acuerdos privados con autorización para realizar reducciones y liberaciones o renuncias de deudas y obligaciones; designar síndicos y comisiones de vigilancia; aceptar la designación de síndicos, aceptar y rechazar o renovar acuerdos preventivos o resolutorios, adjudicaciones o cesiones de bienes u otros acuerdos; solicitar reincorporaciones; llevar a cabo medidas y fijar y determinar límites; cobrar créditos y pagar deudas u obligaciones; celebrar todos los actos y tomar las medidas que puedan ser necesarias o convenientes para la correcta realización de este mandato; **B)** **ANTE LA ADMINISTRACION:** Comparecer y realizar todos los actos necesarios o convenientes ante la Administración Nacional, Provincial o Municipal o las autoridades administrativas de o dentro de la República Argentina, incluyendo los Ministerios, Secretarías, Subsecretarías, oficinas, dependencias y reparticiones en general, ya sean cantralizadas, descentralizadas o autónomas, entidades autárquicas, empresas o sociedades estatales, públicas o privadas y sociedades de capital mixto, Nacional, Provincial o Municipal, incluyendo pero no limitado a la: Inspección General de Justicia, el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires y de otras jurisdicciones; tribunales de impuestos de cualquier jurisdicción; incluyendo la Dirección General Impositiva (DGI), la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, la Dirección General de Rentas de la Provincia de Buenos Aires; la Administración Nacional de Aduanas; el Banco Central de la República Argentina, y demás instituciones bancarias y/o financieras sujetos a su contralor, Agencias de Previsión y/o Seguridad Social; Obras Sociales o Entes de Obras Sociales; Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble; Policía Federal Argentina; Policía de la Provincia de Buenos Aires y departamentos de Policía de otras jurisdicciones.- La lista precedente es a título de ejemplo y de ninguna manera debe ser interpretada como restringiendo o limitando la amplia naturaleza de la autoridad otorgada por el presente para actuar y comparecer ante distintas agencias, departamentos, oficinas, organizaciones, entidades autárquicas, empresas públicas o privadas y sociedades de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal de la República Argentina o de cualquier otra subdivisión política o administrativa, con autoridad para realizar, presentar y entablar requerimien-

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CAPITAL FEDERAL · REPUBLICA ARGENTINA
DIRECCION DE REGIS... Y ARCHIVO COMERCIO

tos, escritos, solicitudes y otras formas de peticiones, presentar y entablar acusaciones, instrumentos legales y escrituras, documentos, informes, certificados, papeles, escrituras, memoranda, declaraciones juradas, declaración de impuestos, comprobantes y pruebas; para pagar derechos de aduana e impuestos; tomar vista de expedientes, formular descargos y alegatos, ofrecer y producir pruebas; apelar decisiones; solicitar inspecciones, entablar recursos administrativos, a ser notificados de las resoluciones, aceptarlas o apelarlas; reservar derechos, hacer demandas o reclamos con respecto a impuestos y tasaciones, solicitar recibos y eximiciones, solicitar la exoneración de multas, permisos y/o comprobantes; realizar protestos, registrar documentos públicos y/o privados; realizar enmiendas, aclaraciones, aceptaciones, notificaciones, citaciones y comparendos; celebrar componendas y acuerdos; otorgar extensiones de plazo y reducciones en el monto y estipular vencimientos y plazos; para apelar e interponer toda clase de recursos, ordinarios y/o extraordinarios, contra toda clase de decisiones o resoluciones, sean administrativas o judiciales; para asistir en representación de la mandante a procedimientos orales, audiencias conciliatorias y conciliaciones; someter o requerir el examen de documentos, firmas y letras manuscritas u opiniones de peritos; someter o contestar interrogatorios y producir cualquier otro tipo de prueba o información; cuestionar, rechazar o prorrogar jurisdicciones; interponer o renunciar a recursos legales o derechos adquiridos en virtud de la prescripción y/o cualquiera otras causas; oponer o interrumpir derechos basados en la prescripción; transar disputas y controversias, celebrar y rescindir o concluir transacciones y acuerdos, sean conciliatorios o no; otorgar extensiones de plazos y reducciones en el monto, y estipular vencimientos y plazos; aceptar compromisos o reconocer obligaciones existentes con anterioridad al otorgamiento de este poder, presentar objeciones y objetar; tomar o prorrogar juramentos, requerir medidas de no innovar, embargos preventivos o definitivos, inhibiciones y órdenes judiciales de cualquier naturaleza y su levantamiento, evicciones y desalojos; recibir y enviar telegramas colacionados y/o cartas documento; celebrar contratos de trabajo y rescindirlos en nombre de la sociedad; para designar o aceptar la designación de administradores de bienes, tasadores, rematadores, notarios públicos, contadores, partidores y peritos de cualquier clase; para realizar, aceptar o rechazar pagos, sean judiciales o extrajudiciales; para celebrar acuerdos transaccionales, estipulando montos, vencimientos, quitas,

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA
ACTUACION NOTARIAL
LEY 12.990

TESTIMONIO

B 012413389

incluso liberaciones o renuncias de deudas y obligaciones; con facultad para cobrar y recibir, otorgando recibos y liberaciones; ofrecer o demandar cauciones, obligaciones, fianzas y cualesquiera otras garantías; someter controversias a árbitros o a terceros, acordando sobre y celebrando los acuerdos pertinentes; y cualquier otro acto que pueda ser necesario o conveniente para la realización de este mandato".- **ES COPIA FIEL** doy fe, solicitándome el compareciente expida testimonio de la presente para los mandatarios.- Leída que le fue se ratificó en su contenido, firmando por ante mí, doy fe.- Hay una firma.- Hay un sello.- Ante mí: **M. ARANA.**- **CONCUERDA** con su matriz que pasó ante mí al folio 2742 del Registro 841 de mi adscripción al que me remito.- Para los mandatarios expido el presente Primer Testimonio en tres sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del B 012413387 al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

MARTIN R. ARANA (h)
ESCRIBANO
MAT 4070

Inscripto en la fecha bajo el Nº 58.064 del Registro Público de [illegible]
Fs. 202 Tº 531
[illegible]
Mendoza [illegible] de [illegible] Derechos u.t.n.: [illegible]
Se inscribió como poder [illegible] existir [illegible] del mandato que se sustituye

María Celia Olmedo [illegible]
JEFA DE SECCION

CECF-Legalizacion Nro. 200004140764/F

B 012413389

DIRECCION de REGIST Y ARCHIVO COMERCI

COLEGIO DE ESCRIBANOS

LEGALIZACION

L 004275385

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Capital Federal, República Argentina en virtud de las facultades que le confieren las Leyes vigentes, LEGALIZA la firma y el sello del escribano MARTIN RAMON ARANA -H- obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el Nº 200004140764/F La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Viernes 14 de abril de 2000

FEDERICO RICARDO ESPAÑA SOLA
COLEGIO DE ESCRIBANOS
EX CONSEJERO LEGALIZADOR

COLEGIO DE ESCRIBANOS LEGALIZACION

5° Cám. Trab.

CONTESTA DEMANDA.

CITACIÓN DE TERCERO

RESERVA CASO FEDERAL

Excma. Cámara:

ALFREDO ZAVALA JURADO, por la firma **COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA S.A.**, con domicilio social en calle Adolfo Güemes 1253, Salta, Provincia de Salta, y electrónico en rdf@bflegal.com.ar, constituyendo domicilio legal por mi propio derecho y la representación invocada, conjuntamente con mi letrado patrocinante, en Peatonal Sarmiento Nº 38, Piso 1º, de la ciudad de Mendoza, y electrónico en mi matrícula Nº 1.584 con el siguiente correo electrónico: alfredo.zavala@zavalaferroni.com.ar, en estos autos **N° 160601**, caratulados: **"TORNELLO, SANTIAGO MIGUEL C/COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA S.A. Y OT. P/ DESPIDO"** a V.E. me presento y digo:

1. PERSONERÍA.

De conformidad con la copia de poder general judicial que acompaño al presente, sobre cuya fidelidad y vigencia presto juramento de ley, soy apoderado de **COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA S.A.** (en adelante "**CICSA**" o "mi mandante").

Declaro bajo juramento que la copia de poder acompañada es copia fiel de su original y que el mandato invocado se encuentra vigente.

En consecuencia solicito que se me tenga por presentado, por parte, y domiciliado en el carácter invocado..

2. OBJETO.

En el carácter invocado, y siguiendo expresas instrucciones de mi mandante, opongo la excepción de falta de legitimación pasiva y, en forma subsidiaria, contesto la demanda impetrada en autos por el Sr**. TORNELLO, SANTIAGO MIGUEL** (en adelante, "el actor" y/o la "parte actora") notificada el día 5/8/2020, y solicito su total rechazo, con expresa imposición de costas a la parte actora en atención a las circunstancias de hecho y los fundamentos de derecho que a continuación paso a exponer.

3. OPONE EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN PASIVA.

Vengo a oponer la excepción de fondo de falta de legitimación pasiva respecto de Compañía Industrial Cervecera S.A., solicitando a V.S. que rechace la demanda en responde con imposición de costas a la parte actora.

En efecto, existe falta de legitimación para obrar cuando el actor (falta de legitimación activa) o el demandado (falta de legitimación pasiva) no son las personas especialmente habilitadas por la ley para asumir tales calidades con referencia a la materia concreta sobre la cual versa el litigio.

CICSA no posee legitimación procesal para ser demandada, porque no mantuvo ni mantiene relación laboral con el actor.

CICSA es un tercero ajeno a la litis. La parte actora confunde las personas de los demandados, atribuyéndole a mi

representada una calidad de sujeto pasivo de la obligación que plantea que en nada se condice con la realidad. Ello toda vez que tal como quedará demostrado a lo largo del presente proceso, el actor jamás tuvo vinculación laboral con mi mandante ni se encuentran presentes en autos los antecedentes de hecho y/o derecho para extenderle responsabilidad solidaria.

En consecuencia, es claro que el actor carece de acción para deducir reclamo alguno contra CICSA.

Sin perjuicio que luego ahondaremos debidamente sobre el punto, nos adelantamos en destacar que entre mi mandante y la empresa SERVICIOS EMPRESARIOS DIPLOMAT S.R.L. (En adelante "DIPLOMAT" o la "codemandada"), quien, según los dichos del actor fue la empresa empleadora, existe una vinculación de neto contenido comercial, que por cierto resulta ser materia ajena el presente pleito.

En suma, fundo la presente excepción en que el actor jamás se desempeñó en relación de dependencia, ni mantuvo vinculación jurídica alguna con mi representada.

Insisto, no se encuentran reunidos en autos los presupuestos fácticos ni jurídicos que tornan aplicable a mi mandante el instituto de la responsabilidad, ni directa ni solidaria.

Asimismo, destaco que tanto las previsiones del Art. 29 y Art. 30 de la Ley de Contrato de Trabajo ("LCT") invocada por el actor en su demanda con el fin de extender responsabilidad a CICSA devienen inaplicables al caso.

Por las razones expuestas esta parte solicita que en oportunidad de dictar sentencia V.S. haga lugar a la excepción de falta

de legitimación pasiva interpuesta, rechazando la demanda respecto de nuestra representada en todas sus partes.

4. <u>OPONE EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN.</u>

Mi parte deja planteada la excepción de prescripción –para que sea tratada con el fondo- para todos aquellos rubros objeto de demanda que excedieron el plazo bianual del Art. 256 LCT.

5. <u>EN SUBSIDIO CONTESTA DEMANDA. NEGATIVAS.</u>

En virtud del expreso imperativo procesal, niego todos y cada uno de los asertos vertidos en la demanda que no sean objeto de expreso reconocimiento en este responde.

No obstante la negativa general realizada anteriormente, en especial:

1. Niego que el actor tenga derecho a demandar a mi mandante como lo hace.

2. Niego que los hechos hayan acontecido como los narra el actor en su demanda.

3. Niego por no constarme que el actor haya comenzado a trabajar para la empresa de empleo eventual SERVICIOS DIPLOMAT S.A. CUIT Nº 30-71018348-8 en el mes de julio de 2009.

4. Niego categóricamente que el actor haya prestado servicios desde el mes de julio de 2009 en COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA S.A. (en adelante CICSA).

5. Niego que el actor haya prestado servicios como repositor en la zona del centro de la Ciudad de Mendoza, en los supermercados Carrefour Express de Avenida La Heras y Patricias Mendocinas,

Sucursales Vea 34 de calle Barcala y Patricias Mendocinas.

6. Niego que el trabajo del actor haya consistido en reponer mercadería en las góndolas, controlar los Stocks, hacer pedidos por sistema a CICSA para mantener los stocks en los supermercados asignados.

7. Niego que el trabajo del actor haya consistido en realizar exhibiciones de los productos en las góndolas y en los pasillos de los supermercados para que las cervezas estuvieran a la vista de los clientes al ingresar al salón comercial.

8. Niego categóricamente que CICSA haya sido la empleadora del actor.

9. Niego que la empresa de empleo eventual SERVICIOS DIPLOMAT S.A. haya sido una mera intermediaria.

10. Niego que haya existido entre el actor y CICSA una relación de trabajo.

11. Niego categóricamente que CICSA haya sido la verdadera empleadora del actor.

12. Niego categóricamente que el actor haya recibido órdenes directas de cómo debía realizar sus tareas, que ruta de trabajo le asignaba y en que supermercados debía cumplir su trabajo como repositor.

13. Niego que CICSA le haya proveído indumentaria al actor.

14. Niego que el actor haya utilizado remeras y camperas con las marcas de distintas cervezas que representen a CICSA.

15. Niego que el actor haya concurrido a reuniones de trabajo al Parque Industrial La Heras, calle 12 rc4, Las Heras, Mendoza.

16. Niego que el bono de sueldo del actor se haya indicado como lugar de pago “Mendoza COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA S.A.”

17. Niego por no constarme que entre fines del año 2010 y principios del 2011 SERVICIOS DIPLOMAT S.A. haya cambiado su razón social a SERVICIOS EMPRESARIALES DIPLOMAT S.R.L. CUIT Nº 30-58484319-1.

18. Niego por no constarme que en los bonos de sueldos se haya consignado cono fecha de ingreso el 01/01/2011.

19. Niego por no constarme que la verdadera fecha de ingreso del actor surja de los aportes patronales en julio de 2009.

20. Niego categóricamente que el actor haya realizado labores para CICSA desde julio de 2009.

21. Niego que en el año 2019 CICSA le haya cambiado la ruta al actor.

22. Niego que en el año 2019 CICSA le haya asignado otros supermercados, Vea y Átomo de la calle Independencia de LS Heras, y el Átomo Olascoaga Esquina Independencia de La Heras, Vea de calle Lisandro Moyano, y el Átomo Lisandro Moyano de La Heras, y el Átomo Juan B. Justo.

23. Niego que CICSA le haya otorgado vacaciones al actor,

24. Niego que CICSA en el año 2019 le haya dado al actor la totalidad de los días vacacionales correspondientes al año 2018.

25. Niego que CICSA en el año 2019 le haya dado al actor 21 días de vacaciones.

26. Niego que al finalizar las vacaciones se le haya informado al actor de una reunión de trabajo para el día viernes 29/03/2019.

27. Niego que dicha reunión se haya llevado a cabo con total normalidad.

28. Niego que dicha reunión se haya llevado a cabo en el domicilio de la verdadera empleadora del actor del actor en el Parque Industrial La Heras, calle 12 rc4, Las Heras, Mendoza.

29. Niego por no constarme que en dicha reunión no se le haya informado su desvinculación.

30. Niego por no constarme que el día 4/04/2019 el actor haya recibido una Carta Documento del Correo Argentino Nº CD947113720, enviada el da 1/4/2019 por Dante Marcelo Ruiz como apoderado de SERVICIOS EMPRESARIALES DIPLOMAT S.R.L.

31. Niego que la transcripción de los telegramas que forman parte de la demanda sea correcta. A todo evento desconozco la totalidad de las mismas.

32. Niego por no constarme que la fecha del despido haya sido el 29/03/2019 y/o el 1/4/2019 y/o el 4/4/2019.

33. Niego por no constarme que la misiva enviada por S.E. DIPLOMAT S.R.L. haya sido respondida el 8/4/2019.

34. Niego categóricamente que el domicilio de la verdadera empleadora del actor sea en la calle Calchines Nº 1401 de la Ciudad de Santa Fe.

35. Niego categóricamente que el domicilio de la sociedad comercial de la verdadera empleadora del actor sea en el Parque Industrial La Heras, calle 12 rc4, Las Heras.

36. Niego por no constarme el intercambio epistolar del actor con el codemandado SERVICIOS EMPRESARIALES DIPLOMAT S.R.L.

37. Niego por no constarme que el actor haya iniciado el Tramite Nº 21.949 ante la Oficina de Conciliación Laboral Obligatoria de la Subsecretaria de Trabajo y Empleo del Ministerio de Gobierno,

Trabajo y Justicia.

38. Niego por no constarme que el 14/08/2019 se haya extendido el certificado de fracaso por no arribar a un acuerdo.

39. Niego por no constarme que S.E. DIPLOMAT S.R.L. haya comparecido a la primera y segunda audiencia mediante su apoderada la Dra. Adriana Atencio.

40. Niego por no constarme la incomparecencia de CICSA a las dos audiencias.

41. Niego que CiCSA sea responsable en los términos del Art 29 y/o 29 bis LCT y/o de cualquier otra norma.

42. Niego categóricamente que CICSA haya sido la verdadera empleadora del actor desde julio de 2009.

43. Niego que el actor haya realizado funciones para CICSA en la Provincia de Mendoza.

44. Niego que CICSA le haya proveído al actor de un uniforme.

45. Niego que CICSA le haya asignado tareas al actor en los supermercados.

46. Niego que SERVICIOS EMPRESARIALES DIPLOMAT S.R.L. haya sido una intermediaria que se presenta como una empresa de empleo eventual.

47. Niego categóricamente que en realidad el actor haya trabajado para CICSA desde julio de 2009 hasta su despido en abril de 2019.

48. Niego por no constarme que en los Bonos de Haberes confeccionados por S.E. DIPLOMAT se haya indicado como lugar de pago “Mendoza COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA S.A”.

49. Niego por no constarme que lo mismo haya consignado

SERVICIOS DIPLOMAT S.A.

50. Niego que CICSA sea solidariamente responsable con SERVICIOS EMPRESARIALES DIPLOMAT S.R.L. por las indemnizaciones laborales del actor conforme los artículos 29 Y 29 de la L.C.T.

51. Niego por no constarme que se le adeuden al actor indemnizaciones laborales.

52. Niego que el actor haya realizado la actividad de repositor en una misma empresa a través de una empresa de servicios eventuales.

53. Niego que en los presentes autos se encuentre descalificado la naturaleza jurídica del instituto del contrato de trabajo eventual regulado por el artículo 99 de la LCT.

54. Niego que la actividad del actor no se haya tratado de servicios extraordinarios determinados de antemano y/o extraordinarios y/o transitorios y/o sin previsibilidad de duración.

55. Niego categóricamente la existencia de antigüedad, continuidad y permanencia del contrato del actor en relación a CICSA.

56. Niego por no constarme la existencia de antigüedad, continuidad y permanencia del contrato del actor en relación a SERVICIOS EMPRESARIALES DIPLOMAT S.R.L.

57. Niego categóricamente que al actor haya prestado servicios y/o celebrado contrato de trabajo con CICSA.

58. Niego que CICSA se haya beneficiado del trabajo del actor.

59. Niego que el actor haya prestado siempre servicios para un mismo beneficiario.

60. Niego que la actividad que dice haber prestado el actor la

debiera desarrollar CICSA como parte integrante de su actividad, integrada en forma continua y permanente del establecimiento.

61. Niego que la doctrina y jurisprudencia transcripta en la demanda sea aplicable al caso de autos.

62. Niego por no constarme que SERVICIOS EMPRESARIALES DIPLOMAT S.R.L. se encuentre consursada.

63. Niego por no constarme que el concurso haya sido abierto luego del despido del actor.

64. Niego por no constarme que SERVICIOS EMPRESARIALES DIPLOMAT S.R.L. no haya cumplido con el procedimiento establecido por el Decreto Ley Nº 1043/2018, Capitulo II, Artículos 6,7 y 8.

65. Niego por no constarme que el despido del actor deba ser indemnizado conforme a lo establecido por los Artículos 231, 232, 233 y 245 de la LCT.

66. Niego que le corresponda al actor el pago de 11 haberes en virtud de la indemnización por antigüedad prevista por el Artículo 245 de la LCT.

67. Niego por no constarme que la comunicación epistolar del despido haya sido confeccionada el día 1/4/2019 y notificado al actor el 4/4/2019.

68. Niego por no constarme que el Sr. Dante Marcelo Ruiz haya sido apoderado de SERVICIOS EMPRESARIALES DIPLOMAT S.R.L.

69. Niego por no constarme que el Sr. Dante Marcelo Ruiz haya remitido al actor comunicación epistolar de despido mediante la CD947113720.

70. Niego por no constarme que SERVICIOS EMPRESARIALES

DIPLOMAT S.R.L. jamás le haya entregado al actor el Certificado de Trabajo de acuerdo a lo establecido en el Articulo 80 LCT.

71. Niego que CICSA deba hacer entrega al actor de los certificados y remuneraciones y certificado de trabajo Art 80 de la LCT.

72. Niego por no constarme que no se le hayan abonado al actor las indemnizaciones correspondientes.

73. Niego categóricamente la existencia de solidaridad alguna entre SERVICIOS DIPLOMAT S.A. y CICSA.

74. Niego categóricamente que CICSA tenga responsabilidad directa o solidaria en el reclamo de autos.

75. Niego que CICSA sea responsable conforme el principio de la primacía de la realidad.

76. Niego que CICSA deba responder de todas las consecuencias del despido del actor.

77. Niego que CICSA deba abonar la multa prevista en el Art 2 de la Ley 25.323.

78. Impugno por abultada e improcedente la liquidación practicada por el actor en la demanda.

79. Niego que la mejor remuneración mensual normal y habitual del actor haya sido la correspondiente al mes de diciembre de 2018 por la suma de $ 52.435,65.

80. Niego que mi mandante adeude al actor la suma de $ 1.200.531,71 o alguna otra suma por algún otro concepto.

81. Niego que mi mandante sea responsable por los créditos reclamados por el actor, en especial por indemnización por antigüedad del Artículo 245 LCT despido por la suma de $ 524.356,50.

82. Niego que mi mandante sea responsable por los créditos reclamados por el actor, en especial por indemnización sustitutiva de preaviso del Artículo 231 y 232 LCT por la suma de $ 104.871.30.

83. Niego que mi mandante sea responsable por los créditos reclamados por el actor, en especial por la integración del mes de despido del Articulo 233 LCT por la suma de $ 50.687,80

84. Niego que mi mandante sea responsable por los créditos reclamados por el actor, en especial por el SAC proporcional (Artículos 103, 121, 122 y 123 LCT) por la suma de $ 12.235,00.

85. Niego que mi mandante sea responsable por los créditos reclamados por el actor, en especial por las vacaciones no gozadas por la suma de $ 11.116,36.

86. Niego que mi mandante sea responsable por los créditos reclamados por el actor, en especial por la multa del Articulo 80 LCT por la suma de $ 157.306.95.

87. Niego que mi mandante sea responsable por los créditos reclamados por el actor, en especial por la multa ley del Art 2 de la Ley 25.323 por la suma de $ 339.957,80.

6. <u>LA REALIDAD DE LOS HECHOS.</u>

Antes de comenzar el relato, corresponde manifestar que en realidad los hechos sucedieron de manera por demás diversa a lo relatado por la parte actora en su demanda. Indudablemente el reclamante trata de tergiversar la realidad, al único efecto de acceder a rubros que en modo alguno le corresponden o, de ser así, no corresponde que sean abonados por mi mandante.

Hago saber a V.S. que CICSA es una empresa dedicada a la elaboración de cervezas que en algunas ocasiones, en el

desarrollo de las distintas facetas que componen su actividad, se encuentra en la necesidad de reforzar en forma eventual la dotación de empleados para satisfacer un importante incremento en la demanda de los productos elaborados por ella o por reemplazos temporarios de personal.

En estos términos, mi mandante contrató la provisión de servicios eventuales a SERVICIOS EMPRESARIOS DIPLOMAT S.R.L., empresa que -según los dichos de la contraria- afectó al actor a prestar servicios en CICSA, todo ello de conformidad con la legislación vigente en materia de empleados de empresas de servicios eventuales

Como se ha adelantado, SERVICIOS EMPRESARIOS DIPLOMAT S.R.L., es una empresa de dedicada a la provisión de personal eventual, que se encuentra legalmente habilitada a tal fin, en los términos de la Ley 24.013, Decreto 1694/2006, Decreto 342/92 y normas concordantes.

En este sentido, podemos precisar que la vinculación comercial existente entre mi mandante y la referida empresa, se ha dado en el marco de una necesidad extraordinaria todo ello de acuerdo con las disposiciones del Decreto 1694/2006, y que han determinado en diversos momentos la necesidad de realizar tareas que exceden los ritmos y necesidades normales.

Es en función de estas demandas extraordinarias y puntuales que en lugar de contratar trabajadores en forma directa, se acudió legítimamente a la figura del trabajador eventual, provisto por empresas legalmente autorizadas para tal provisión.

La finalización de la necesidad de realización de tareas excedentes a las que normalmente se contemplan en la

estructura de una empresa, determinó la finalización de la necesidad de tales actividades en el seno de la empresa.

Es entonces resulta por completo infundada la pretensión de la parte actora de aplicar en estos autos las precisiones del Art. 29 LCT.

La mera circunstancia de que mi representada mantenga una relación contractual, de neto contenido comercial con la empresa co-demandada, de ningún modo implica que exista presupuesto alguno que pueda generar responsabilidad imputable a CICSA respecto de quien o quienes hubieren prestado servicios para la referida co-demandada.

Sentado lo expuesto, debo señalar que de los propios términos de la demanda en responde surge que el actor tenía pleno conocimiento que ninguna vinculación la unía con mi representada toda vez que este habría sido contratado por SERVICIOS EMPRESARIOS DIPLOMAT S.R.L. y no por mi representada.

Lo expuesto permite anticipar que los hechos no se desenvolvieron como pretende el actor ni resulta acreedor de los rubros que reclama en estas actuaciones. **Es por lo expuesto que ninguna responsabilidad podrá atribuirse a CICSA.**

SERVICIOS EMPRESARIOS DIPLOMAT S.R.L. es el único y exclusivo responsable por la relación laboral que el actor dice haber tenido con dicha empresa. De modo concordante con ello, mi representada no puede ser responsabilizada por acto u omisión alguna de la empresa codemandada con relación a sus dependientes o el personal por aquélla contratado, toda vez que mi mandante es absolutamente ajena a la relación que hubiere existido al respecto.

Ello así por cuanto la hipotética vinculación entre el actor y la codemandada se sustancio sin intervención, autorización e instrucción de mi mandante, ello en los términos de la autonomía empresaria que, para el desarrollo de su actividad, posee dicha co-demandada.

Atento la ajeneidad de CICSA respecto a la relación laboral del actor con *SERVICIOS EMPRESARIOS DIPLOMAT S.R.L.*, será esta empresa quien deba pronunciarse sobre los términos y condiciones que, en su caso, la habrían vinculado con el actor.

Es importante resaltar con el fin de evidenciar aun mas la incongruencia del reclamo por parte del actor, ya que durante el intercambio telegráfico habido, la parte actora intimó a mi mandante en su **carácter de responsable solidario respecto** de SU empleador (según sus dichos seria *SERVICIOS EMPRESARIOS DIPLOMAT S.R.L*). Mientras que en el escrito de inicio refiere que mi mandante es el empleador directo.

En consecuencia se advierte que los argumentos esgrimidos por el actor en el intercambio telegráfico fueron modificados posteriormente al momento de interponer la presente demanda.

V.S. deberá merituar lo manifestado ya que todo lo que no se incluyo dentro de ese intercambio extrajudicial no puede ser alegado ni modificado posteriormente por las partes, y eso es precisamente lo que hace el actor, ya que en el intercambio telegráfico intima a mi mandante considerándolo responsable solidario, y al momento de entablar la presente demanda utiliza un criterio opuesto.

Asimismo, y sin perjuicio de lo manifestado vale aclarar que resulta inconsistente el reclamo del actor con respecto a

los servicios que supuestamente prestaba para mi mandante, ya que el mismo dice que cumplía tareas de repositor en diferentes supermercados del centro de Ciudad de Mendoza (Carrefour Express y Sucursales VEA 34)

En primer lugar, el demandante no precisa en ningún momento en que periodos específicos prestaba tareas en dichos supermercados, solo se limita a manifestar que desde julio de 2009 prestaba servicios para CICSA, circunstancia que resulta imprecisa y abstracta.

En segundo lugar, el actor hace una manifestación vaga de las tareas que supuestamente realizaba para mi mandante, pero en ningún caso precisa las marcas de cerveza que reponía y/o controlaba stock, tampoco menciona cual era la jornada de trabajo que realizaba, a quien reportaba, etc., llama la atención de esta parte la orfandad probatoria del escrito de demanda, si es que el actor en realidad tuvo la supuesta antigüedad de 9 años y 8 meses, ya que no aporto mayores datos respecto a la supuesta relación laboral que dice existía con mi mandante – y que desde ya niego categóricamente.

7. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE CICSA.

La parte actora pretende que se condene a mi mandante, en virtud del Art. 29 de la Ley de Contrato de trabajo, cuyo espíritu ha sido penar la intermediación fraudulenta en los casos en que los trabajadores fueran contratados por las empresas mediante sociedades calificables como “hombres de paja”.

No es este el caso, mi mandante es una empresa de renombre en el mercado y elige para sus contrataciones comerciales, cualquiera de ellas sea, empresas solventes y legalmente constituidas.

Ahora bien, el actor pretende adjudicarle a mi mandante la calidad de empleador cuando la normativa vigente en materia de trabajadores dependientes de empresas de servicios eventuales establece en forma clara que éstos son considerados dependientes de estas últimas con carácter permanente continuo o discontinuo.

Pretende el actor tergiversar la naturaleza de su contratación pretendiendo que fue mi mandante su única empleadora y no SERVICIOS EMPRESARIOS DIPLOMAT S.R.L.

Las manifestaciones vertidas por el actor en su libelo de inicio, ponen de relieve el absoluto desconocimiento de esta sobre el negocio, toda vez que si la contraria hubiera tomado el recaudo de verificar algunas cuestiones, no hubiera demandado a mi mandante, pues, como es lógico, ninguna acción es posible.

Reitero que el actor ha perdido de vista que el Art. 29 de la LCT han sido sancionados con el objeto de prevenir el fraude y evitar que, empresas inexistentes, figuraran como titulares de una relación jurídica, cuando en rigor eran meras colocadoras de personal.

Este no es el caso, y habiendo solicitado la responsabilidad directa de mi mandante, deberá probar que *SERVICIOS EMPRESARIOS DIPLOMAT S.R.L.* es solo una empresa intermediaria sin objeto social ni actividad propia y que CICSA se vale de ella para contratar mano de obra. A esto único deberá ceñirse la prueba que se producirá.

Claramente no lo logrará motivo por el cual, solicito a V.S. rechace la presente demanda con expresa imposición de costas al actor.

8. IMPUGNA LIQUIDACIÓN.

Debo reiterar que mi mandante ningún importe ni concepto adeuda al actor, toda vez que el Sr. Tornello Santiago Miguel no fue empleado ni mantuvo vinculación jurídica alguna con CICSA.

Es decir, no se encuentran reunidos en autos los presupuestos fácticos y jurídicos que habilitan al actor a reclamar los rubros y sumas que injustificadamente enumera en la demanda.

En virtud de ello se impugna expresamente la totalidad de la liquidación practicada por la parte actora, como también la remuneración en ella denunciada por no constarnos.

Tal como oportunamente se comprobará, el actor pretende ser acreedor de una serie de rubros que en modo alguno le corresponden o, de ser así, no corresponde que sean abonados por mi mandante.

Sin perjuicio de lo expuesto me referiré en forma particular a determinados rubros reclamados por el accionante.

8.1. **Indemnización por antigüedad:** En el hipotético e improbable supuesto de hacerse lugar a la demanda de autos, resultaría de plena aplicación, a los efectos de la cuantificación de este rubro, lo dispuesto en el Art. 245 de LCT. A los fines de determinar la base de cálculo de este rubro se deberá excluir todo rubro o concepto que no revistiera naturaleza remuneratoria y/o no se hubiera devengado en forma mensual, normal y/o habitual y en su caso deberá tomarse en consideración el tope del Convenio Colectivo de Trabajo aplicable a la actividad.

8.2. Indemnización sustitutiva del preaviso: En el hipotético e improbable supuesto de hacerse lugar a la demanda de autos,

resultaría de plena aplicación, a los efectos de la cuantificación de este rubro, lo dispuesto en el Art 232 LCT, que dispone que la parte que omite el preaviso o lo otorga de modo insuficiente, debe abonar a la otra una indemnización sustitutiva equivalente a la remuneración que correspondería al trabajador durante los plazos señalados en el artículo 231 LCT. Asimismo, en el supuesto que la remuneración del actor estuviera integrada con rubros variables, una vez acreditada dicha circunstancia y, conforme lo ha entendido pacíficamente la jurisprudencia, la indemnización sustitutiva del preaviso deberá calcularse computando un promedio de los últimos 6 meses.

8.3.Integración mes de despido, vacaciones no gozadas, y SAC proporcional: Toda vez que el actor jamás prestó servicios para mi mandante, debe rechazarse la pretensión salarial incluida en la liquidación de demanda, tanto en lo que refiere a la integración mes de despido abril 2019, vacaciones no gozadas y SAC proporcional.

8.4 Multa prevista en el Art 80 LCT: En primer lugar, corresponde el rechazo de la multa pretendida ello por cuanto mi mandante NO puede emitir los certificados previstos en el Art. 80 LCT respecto de una persona que no es su empleada.

Pero si lo expuesto no fuera suficiente, también vale decir que la parte actora no ha cumplido con los antecedentes de hecho y de derecho para que prospere la multa solicitada.

Son dos los requisitos exigidos por el último párrafo del Art. 80 LCT (Conf. Redacción del Art. 45 de la ley 25.345) como por el dec. 146/01, 1) la intimación debe efectuarse a los 30 días de concluido el vínculo y 2) dicha intimación debe cumplirse en el término de dos días hábiles.

Tal norma es complementada con el Art. 3 del decreto 146/01 por el cual se dispone que la intimación del tercer párrafo del Art. 80 LCT sólo

podrá enviarse cuando no se hubiere entregado el certificado dentro de los 30 días corridos de extinguido el vínculo.

En el presente caso, lo cierto es que el actor no cumplió, para con mi mandante, con ninguno de los requisitos y en virtud de lo expuesto no podrá condenarse a mi mandante a abonar la multa prevista en el Art. 45 de la Ley 25.345.

Asimismo y en virtud de lo expuesto, tampoco podrá recaer sobre mi mandante condena alguna que le imponga la aplicación de astreintes, toda vez que mal puede aplicársele astreintes a una persona sobre la cual no recae obligación alguna.

Por lo expuesto, solicito se rechace esa pretensión respecto de mi mandante.

8.5 Multa prevista en el Art. 2 de la Ley 25.323: Con relación a la aplicación al caso de autos de la ley 25.323, liminarmente debemos decir que la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación determina que la primera regla de interpretación de las leyes consiste en dar pleno efecto a la intención del legislador, propósito que no debe ser obviado por los jueces so pretexto de posibles imperfecciones técnicas en la instrumentación legal. En consecuencia deben computarse la totalidad de sus preceptos de manera que se compadezcan con el ordenamiento jurídico restante y con los principios y garantías de la Constitución Nacional, toda vez que como servidores del derecho la realización de la justicia, los jueces no deben prescindir de la *ratio legis*.

Ahora bien en lo relativo al reclamo por el Art. 2 de la ley 25.323, dicha aplicación es improcedente toda vez que no se dan los supuestos de hecho y de derecho para la procedencia de la norma reclamada, dado que esta establece que: *"Cuando el empleador, fehacientemente*

intimado por el trabajador no le abonare las indemnizaciones previstas en los Art. 232, 233 y 245 de la Ley 20.744 y los Art. 6° y 7° de la Ley 25.013, o las que en el futuro las reemplacen y, consecuentemente lo obligare a iniciar accione judiciales o cualquier instancia previa de carácter obligatorio para percibirlas, estas serán incrementadas en un 50% (...)".

Como hemos explicado en varias ocasiones en el presente responde se observa que mi mandante nada adeuda al actor, puesto que ninguna relación laboral ha tenido lugar con ésta, con lo cual no le adeuda indemnizaciones de pleno derecho.

El sistema previsto en la norma impugnada en este apartado, presupone la existencia, al tiempo de cursar el trabajador la intimación de pago que prevé, de un crédito perfecto por indemnizaciones, ya que es contrario a derecho- y a las reglas lógicas elementales generalmente aceptadas- que un requerimiento de quien se considera acreedor a quien considera su deudor, constituya la causa de una obligación de éste. - y esto precisamente no ha existido en autos.

Es decir, el espíritu del legislador al respecto fue el de penalizar la falta de pago de las indemnizaciones por ley cuando las mismas resultan sin discusión alguna, legitimas (Ej. caso de un despido directo sin invocación de causa; etc.).

Como vemos, no debería aplicarse dicha multa, ya que su aplicación violaría el principio constitucional establecido en el Art. 18 de la Constitución Nacional, que establece el derecho de defensa en juicio. Pues bien, para el caso de que V.S. hiciere lugar a la demanda, si se hiciera lugar a la multa cuestionada, se estaría sancionando a mi mandante por mantener la postura de la falta de causa en el reclamo del actor. Por lo que, la única forma de evitar la aplicación de la Ley

25.323 sería el allanamiento por parte de mi representada. Por consiguiente, dicha multa contraría el principio de derecho de defensa en juicio y no debe ser aplicada, más allá del resultado de los presentes autos.

También es dable destacar en el punto, que el Art. 2° in fine de la Ley 25.323 establece que: "Si hubieran existido causas que justificaren la conducta del empleador, los jueces mediante resolución fundada podrán reducir prudencialmente el incremento indemnizatorio dispuesto por el presente artículo hasta la eximición del pago" (el subrayado me pertenece).

Como se ha explicado en forma reiterada, ha quedado por demás justificado los motivos por los cuales –hasta el presente- mi mandante considera improcedentes los reclamos vertidos por la contraria. Y aún en el supuesto que se hiciere lugar a los mismos, éste pudo haberse considerado con derecho a sostener lo contrario atento las características del debate.

La intención del legislador al sancionar el Art. 2 de la Ley 25.323 fue multar a aquellos empleadores que sin motivo o causa válida omitieran dar cumplimiento con la obligación de pago de las indemnizaciones debidas al trabajador, induciendo a éste a recurrir a la justicia a fin de percibir aquel pago, supuesto que NO se asimila al caso de autos.

Por lo expuesto –y por imperio de lo dispuesto en el Art. 2° in fine de la Ley 25.323-, mi mandante deberá ser eximida –en el hipotético y no deseado supuesto de la existencia de condena- del pago del incremento previsto en la misma. Así lo peticiono.

Ha dicho la jurisprudencia que: "corresponderá la exoneración de la sanción o bien su reducción, en los casos en que se justificare la conducta del empleador, lo cual deja librada a la apreciación judicial

tanto la verosimilitud de la medida rescisoria, como la justificación de la falta de pago de los créditos indemnizatorios en debido tiempo.

Por todo lo expuesto solicitamos el rechazo de la multa reclamada.

9. **DERECHO.**

Fundo el derecho de mi parte en la ley 20.744, y sus modificaciones, jurisprudencia y doctrina aplicable al caso de autos.

10. FORMULA RESERVA DEL CASO FEDERAL.

Sin perjuicio del debido respeto que a esta parte le merece V.S., mi representada hace formal reserva de recurrir ante los Tribunales Superiores y/o Suprema Corte de Justicia de la Nación por la vía del Art. 14 de la ley 48, en cuanto la sentencia que pudiera dictarse acogiendo el reclamo del actor podría constituir una flagrante violación a las garantías y derechos constitucionales de mi parte, pues afectaría el derecho de propiedad e incurriría en arbitrariedad, causales ambas que, por sí solas, abren la instancia extraordinaria.

11. OFRECE PRUEBA.

1. Confesional:

Solicito que se designe audiencia para que el actor absuelva posiciones a tenor del pliego que a continuación expongo:

a) Para que jure como que es cierto que usted fue contratado por la empresa de servicios eventuales SERVICIOS EMPRESARIOS DIPLOMAT S.R.L

b) Para que jure que como que es cierto que sus salarios se los abonaba SERVICIOS EMPRESARIOS DIPLOMAT S.R.L

c) Hago reserva de ampliar.

d) Reservo el derecho de sugerir preguntas aclaratorias y/o repreguntar en los términos de la normativa procesal vigente.

DENUNCIA ABSOLVENTE PRINCIPAL:

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 34 de la ley 11.653 designo absolvente al **Sr. Horacio Morelli DNI 20.200.218** a fin de que absuelva posiciones en nombre y representación de mi mandante. El domicilio en el que deberá ser citado es en la calle (Edison 2659 1, Martínez, Pcia. de Buenos Aires).

DENUNCIA ABSOLVENTE SUSTITUTO

Designo absolvente sustituto al **Sr.Ricardo Daniel Foglia DNI 27.216.064.** El domicilio en el que deberá ser citado es en la calle (Montevideo 1012, Piso 2, Depto "C", Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

2. <u>Documental</u>:

1. Poder general judicial y administrativo;
2. Carta Documento CD Nº 97880818 8 remitida al Sr. Tornello con fecha 7/5/2020.

3. <u>Informativa:</u>

Solicito se ordene el libramiento de los siguientes oficios a:

3.1 Al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación a fin de que informe si la firma SERVICIOS EMPRESARIOS DIPLOMAT S.R.L CUIT Nº 30-58484319-1 es una empresa dedicada a brindar servicios eventuales, y si la misma se encuentra legalmente habilitada a tal fin

como empresa de servicios eventuales y en su caso brinde el número de habilitación.

4. <u>Testimonial</u>:

Se solicita a V.S. cite al siguiente testigo quien deberá prestar declaración a tenor del interrogatorio que se acompañara oportunamente.

1. Gaspar Gustavo Cristiano, DNI 17.533.759 con domicilio en la calle Urquiza 452 - Guaymallen (5521) - Sub-Gte. Preventa y Super (Cuyo).

5. <u>Pericial contable:</u>

Solicito que se designe un perito contador único y de oficio, a fin de que compulsando los libros y demás documentación de mi mandante (**COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA S.A**) se expida sobre los siguientes puntos:

1. Si mi mandante lleva sus libros y registros laborales en legal forma.

2. Compulsando los registros laborales de mi mandante, informe si el actor figura en los mismos. En caso de respuesta afirmativa indique fecha de ingreso y egreso de la actora.

3. Determine convenio colectivo aplicable al establecimiento de mi mandante. En su caso, indique el tope indemnizatorio previsto en dicho convenio a la fecha de egreso del actor.

4. Informe si mi mandante abonó al actor las remuneraciones correspondientes al último año.

5. Si existe vinculación comercial entre mi mandante y SERVICIOS EMPRESARIOS DIPLOMAT S.R.L. En su caso, indique términos y condiciones

6. Indique si existen constancias de que el actor haya sido afectado por Servicios Empresarios Diplomat S.R.L. a prestar tareas eventuales a favor de CICSA. En su caso, detalle durante qué período y qué causa justificó la asignación del actor a prestar tales tareas.

7. Calculará las eventuales indemnizaciones que pudieren corresponder al actor, pero sólo teniendo en cuenta los datos obtenidos conforme la documentación exhibida y no sobre los dichos de la contraria, con aplicación de la doctrina del Fallo Vizzotti c Amsa, indicando CCT aplicable a mi mandante y debiendo abstenerse de computar la incidencia del SAC sobre el preaviso, antigüedad e integración. Asimismo calculará el preaviso sobre la base de la última remuneración percibida por el actor. En caso de corresponder restará de la misma los montos que ya hubiera percibido el actor. Asimismo deberá indicar las bases de cálculo utilizadas a tal fin.

Denuncia libros en la provincia de Salta y Santa Fe

Hago saber a V.S. que los libros y demás documentación laboral se hallan en la sede de mi mandante, sita en Adolfo Güemes 1253, Salta, provincia de Salta.

Por lo tanto, solicito que a los fines de la producción de esta prueba, se libre oficio ley 22.172 al juez con jurisdicción y competencia de la ciudad de Salta, a fin de que designe

un perito contador para que cumpla con los puntos solicitados en el ofrecimiento de prueba respecto de los libros de mi mandante.

Por otra parte, denuncio que los libros contables de mi mandante se encuentran en la sede mi mandante sita en la calle Calchines 1401, Santa Fe, provincia de Santa Fe, toda vez que la totalidad de la contabilidad y administración de mi representada se encuentra allí centralizada.

Por lo expuesto, a V.S. solicito libre exhorto al juez competente y de turno en la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, a fin que se sirva designar perito contador único y de oficio, a fin de realizar el informe que se requiera. En este caso, el perito contador deberá previamente comunicarse con el Sr. Marcelo Minen, en el horario de lunes a viernes de 10:00 a 17:00 horas, al teléfono 450-2237, a fin de coordinar el día y la hora en que concurrirá a realizar la referida compulsa.

Respecto los libros de ***SERVICIOS EMPRESARIOS DIPLOMAT S.R.L***

Constituyéndose en el domicilio de la codemandada *SERVICIOS EMPRESARIOS DIPLOMAT S.R.L*, compulsando su documentación laboral, contable y societaria, informará:

1. Si los libros son llevados en legal forma.

2. Especifique la actividad principal.

3. Verificando la documentación laboral y contable deberá indicar: a) Si entre mi mandante y dicha firma existió algún tipo de relación o vinculación comercial. En caso afirmativo, deberá indicar cual.

4. Indique si el actor figura en los Libros de

Sueldos y jornales.

5. En su caso, indique:

1. Fecha de ingreso y egreso;

2. Categoría laboral;

3. Jornada;

4. Tareas asignadas;

5. Mejor remuneración percibida en el último año o tiempo menor de servicios;

6. Explique el motivo del egreso del actor.

6. <u>Desconoce documental</u>

Desconozco la totalidad de la prueba documental acompañada por la actora y/o transcripta en la demanda por no constarme su autenticidad. Y en especial Niego la autenticidad de:

1. Certificado de fracaso por falta de acuerdo e incomparecencia correspondiente al tramite Nº 21.949, iniciado el día 28/06/2019, expedido por el Dr. Roberto Manuel Sigonia Cordon el día 14/08/2019.

2. Tres (3) bonos de sueldo del actor emitidos por SERVICIOS DIPLOMAT S.A. correspondientes a los haberes del actor como repositor de COMPANIA INDUSTRIAL CERVECERA S.A., de los meses de julio de 2009, agosto 2009 y diciembre de 2010.

3. Catorce (14) Bonos de sueldo del actor emitidos por la demandada SERVICIOS EMPRESARIOS DIPLOMAT S.R.L., durante los meses de febrero de 2018 y febrero de 2019.

4. Consulta histórica laboral de Anses correspondiente al CUIL Nº 20-24461628-4 del actor.

5. Carta Documento del Correo Argentino Nº 947113720, enviado por SERVICIOS EMPRESARIALES DIPLOMAT S.R.L. el 1/4/2019 al actor.

6. Dos (2) Telegramas Ley Nº 23.789 enviados por el actor a COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA S.A., el 8/4/2019 Nº CD830028066 Y Nº CD830028070.

7. Telegrama Ley Nº 23.789 enviado por el actor a SERVICIOS EMPRESARIALES DIPLOMAT S.R.L el 8/4/2019 Nº CD830028052 en original y copia devuelta por el correo por no ser retirada.

8. Telegrama Ley Nº 23.789 enviado por el actor a SERVICIOS EMPRESARIALES DIPLOMAT SRL el 2/5/2019 Nº CD829959127 en original y copia devuelta por el correo por no ser retirada.

9. Telegrama Ley Nº 23.789 enviado por el actor a SERVICIOS EMPRESARIALES DIPLOMAT S.R.L. Nº CD829934111, cuya original obra en poder de la demandada que lo recibió.

10. Carta Documento del Correo Argentino enviado por SERVICIOS EMPRESARIALES DIPLOMAT S.R.L. el 24/5/2019 al actor.

11. **Reconozco expresamente** la Carta Documento del Correo Argentino enviado por COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA S.A. el 7/5/2019 Nº CD978808188 al actor.

12. **SE OPONE AL PEDIDO DE ACOMPAÑAR DOCUMENTAL**

Con respecto al punto documental imitativa, obrante en el Capítulo XI PRUEBA PUNTO 5- del escrito de demanda, esta parte se opone formalmente a la pretensión de la parte actora de acompañar legajo del actor que obra en poder de la demandada CICSA, toda vez mi mandante no tuvo vinculación jurídica con el actor, a todo evento dicho extremo será acreditado por el experto contable en el momento en que practique la pericia encomendada. Es por lo expuesto que se solicita que no se tenga en cuenta la intimación de acompañar la documental formulada por la parte actora y en caso de entenderlo pertinente, se ordene que la misma sea compulsada por el perito contador al practicar la pericia contable.

13. FORMULA RESERVA DE SOLICITAR CITACIÓN DE TERCERO EN SUBSIDIO

Para el hipotético supuesto en que la actora desistiera de la acción y del derecho contra la demandada SERVICIOS EMPRESARIOS DIPLOMAT S.R.L, formulo expresa reserva de solicitar su citación en las presentes actuaciones como tercero interesado, en el domicilio denunciado en la demanda, a fin de que tome intervención obligada en los presentes autos, por tratarse de la persona jurídica a la cual dirigió su demanda la actora.

Para el supuesto en que fracasare la notificación en el domicilio denunciado, formulo reserva de solicitar se libre oficio a la Inspección General de Justicia u organismo provincial similar a fin que informe el último domicilio registrado por las codemandadas.

Mi representada, en el improbable supuesto e hipotético caso de ser condenada a pagar los infundados rubros e importes que se reclaman en la demanda de autos, deberá repetir

contra la codemanda las sumas que hubiera correspondido abonar a este último.

El fundamento de la citación solicitada es evitar un dispendio jurisdiccional inútil que sería realizar un juicio de repetición innecesario, con la sustanciación de todos los medios de prueba que ello implica, lo que precisamente la ley trata de evitar con este instituto.

Otro fundamento es que el demandado, en la futura acción regresiva, podría invocar haber sufrido la privación del derecho de defensa o que mi parte no ejerció las defensas correspondientes.

La doctrina ha aceptado la aplicación de esta norma a situaciones similares a la presente. Así se ha sostenido:

"Tiene lugar (la intervención obligada de un tercero) cuando el Juez, a pedido de una de las partes o de oficio, ordena la citación de un tercero a fin de que la sentencia que vaya a dictarse produzca para él efecto de cosa juzgada. … Son casos especiales de intervención obligada: 1) la litisdenuntiatio, cuando la parte, en caso de ser vencida, podría tener una acción contra el tercero …" (ALSINA, Derecho Procesal, Tº I, Pág. 592).

Por su parte, la jurisprudencia resolvió:

"Fundamentalmente, el Art. 94 del Cód. Procesal es aplicable cuando la parte en el caso de ser vencida, se halle habilitada para intentar una pretensión de regreso contra el tercero de manera tal que el tercero podría haber asumido inicialmente la posición de litis consorte del Actor o del demandado." (CNCiv., Sala B, 24.11.77, LAMBRUSCHINI, Leticia c/RODRIGUEZ CORIA, A. y otra", E.D. Repertorio General, Tº12, pag, 859, Nº 7).

"La intervención obligada de un tercero procede en aquellos casos en que la controversia es común a una de las partes y al tercero, por ello la norma es aplicable y con esta intervención se evita un nuevo juicio." (CNTRAB., SALA II, 9.5.74, L.L. 155-742).

En virtud de las circunstancias de hecho apuntadas y la fundamentación jurídica expuesta a lo largo de esta presentación, mi parte solicita que de cumplirse con los antecedentes de hecho necesarios, se ordene la citación de tercero interesado requerida.

Solicito costas en caso de oposición.

14. AUTORIZA

Autorizo en forma indistinta, a compulsar el expediente, obtener copias de él, retirar oficios, testimonios, mandamientos (en su caso en los términos de la Ley 22.172), efectuar desgloses, librar cédulas, diligenciar medidas cautelares, dejar nota en el libro de asistencia, suscribir las minutas correspondientes y demás actos que fueran menester a los Dres. Martin Genoud y/o Mariano Milone

15. PETITORIO

Por todo lo expuesto a V.E. solicito:

1) Me tenga por presentado, por parte y constituido el domicilio legal indicado.

2) Haga lugar a la excepción de falta de legitimación.

3) Tenga por contestada la demanda en subsidio, en legal tiempo y forma.

4) Tenga presente la reserva del Caso Federal.

5) Tenga presente la prueba ofrecida y oportunamente se la provea en su totalidad.

6) Oportunamente se dicte sentencia rechazando la demanda, con expresa imposición de costas a la parte actora.

Proveer de conformidad, SERÁ JUSTICIA

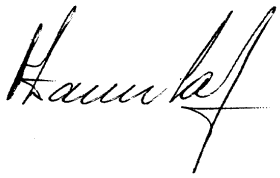

Alfredo Zavala Jurado
Abogado – Mat. 1584

Telegrama Ley Nº 23.789

CORREO ARGENTINO

Más de 30 palabras

DESTINATARIO

Cia. INDUSTRIAL CERVERCERA S.A.

Apellido y nombre o razón social
ELAB. de CERVEZA, BEBIDAS MALTEADAS

Ramo o actividad principal
30-50577985-8

Nº C.U.I.T.
CALCHINES 1401 3000

Domicilio laboral Código Postal
Santa Fe Santa Fe

Localidad ıcia

REMITENTE

TORNELLO, SANTIAGO MIGUEL

Apellido y nombre
24.461.628 08/04/2019

DNI Nº Fecha
Oligario Andrade 180 5539

Domicilio real Código Postal
Las Heras Mendoza

Localidad Provincia

En virtud d ...l Justa Causa comunicado po. su Prestador de Servicios Eventuales S.E. DIPLO... ...CUIT 30-58484319-1, mediante CARTA DOCUMENTO No CD 94711372 0 de Corr... ...gentino de fecha 01/04/2019, y habiendo sido rechazada la misma por improcedente e ilegitima y en Consecuencia el Despido constituirse como Injustificado en los términos del Articulo 242 y concordantes de la LCT.; Les comunico en virtud de la SOLIDARIDAD establecida por la Ley de Contrato de Trabajo en sus Articulos 29 y 29 bis, que no han cumplido con el procedimiento establecido por el DECRETO Ley 1043/2018 Capitulo II Articulos 6, 7 y 8; y en consecuencia LOS INTIMO en el termino de 48 horas a que abonen las indemnizaciones de los Articulos 231, 232, 233 y Articulo 245 de la LCTen concepto de Preaviso e Indemnización por antiguedad. En igual plazo los INTIMO a que me liquiden los conceptos remuneratorios SAC Proporcional Vacaciones No Gozadas, y la Integración del Mes de despido (Abril /2019).- A tales efectos computen mi VERDADERA ANTIGUEDAD desde el Mes de Julio del año 2009.- Quedan Uds emplazados en su calidad de Solidariamente responsables.-

Mendoza 8 de Abril 2-19

Santiago Miguel Tornello

24461628

20-24461628-4

Firma, aclaración y DNI del remitente

1 - Comunicación de renuncia ☐ 2 - Comunicación de ausencia ☐ 3 - Otro tipo de comunicación ☒

En caso de comunicaciones efectuadas a organismos previsionales u obras sociales, se consignará su domicilio legal.

312462

MTSS Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

34436732

CORREO ARGENTINO

A.R. - CARTA DOCUMENTO

CÓDIGO DE CLIENTE

REMITENTE	N° A.R. (Troquel T&T)	DESTINATARIO
Compañía Industrial Cervecera S.A.		Tornello, Santiago Miguel
DOMICILIO Calchines 1401		DOMICILIO Oligario Andrade 180

CÓDIGO POSTAL	LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	LOCALIDAD	PROVINCIA
3000	Santa Fe	Santa Fe	5539	Las Heras	Mendoza

RECIBÍ CONFORME EL ENVÍO REFERENTE A ESTE AVISO

FECHA | FIRMA DEL DESTINATARIO

HORA

ACLARACIÓN FIRMA DESTINATARIO

SELLO OFICINA ORIGEN

FIRMA EMPLEADO QUE ENTREGA Y N° DE LEGAJO

SELLO OFICINA DESTINO

CORREO ARGENTINO

CARTA DOCUMENTO

OBLEA SUPERIOR DE ETIQUETA T&T

REMITENTE	DESTINATARIO
Compañía Industrial Cervecera S.A.	Tornello, Santiago Miguel
DOMICILIO Calchines 1401	DOMICILIO Oligario Andrade 180

CÓDIGO POSTAL	LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	LOCALIDAD	PROVINCIA
3000	Santa Fe	Santa Fe	5539	Las Heras	Mendoza

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 7 de mayo de 2019

Me dirijo a Ud. en mi carácter de apoderado de **COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA SA** (en adelante, "**CICSA**"), en respuesta a su telegrama Ley 23.789 y, por expresas instrucciones de mi mandante, rechazo íntegramente el mismo por falso, malicioso e improcedente. Niego categóricamente la presunta responsabilidad solidaria que le pretende endilgar a CICSA. A todo evento niego que sean de aplicación a CICSA las previsiones de los Art. 29 y 29 bis de la LCT. Niego que CICSA debiera dar cumplimiento a las disposiciones del decreto 1043/2018 ello por cuanto usted no ha sido ni es empleado de esta firma. Niego categóricamente la versión de los hechos brindada en su misiva por no constarme. Niego que CICSA le adeude suma alguna por los conceptos reclamados ni por ningún otro concepto. Niego por no constarme que la antigüedad devengada en su puesto de trabajo deba computarse desde el mes de Julio de 2009. Por todo lo expuesto lo intimo para que cese en este improcedente reclamo bajo apercibimiento de hacerlo responsable de los daños que pueda ocasionar. Rogamos dirigir su reclamo ante su empleador. **QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO.** ---------

Doble por aquí

Doble por aquí

p/ Compañía Industrial Cervecera S.A.
Ricardo Daniel Foglia
DNI 27.216.064
RF 31/19

CORREO ARGENTINO
07 MAY 2019
SUC. ... PEÑA
URUGUAY 1063

CD 97880818 8

401090S100

CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL EXPEDIDO EN LA FECHA:
CARTA DOCUMENTO N°: ....
CONFRONTADO CONFORME RODRIGO ASPEZI RVS LEG. 120442 CORREO OFICIAL DE LA REP. ARG. S.A.
FECHA .... FIRMA

{BF: 306879.DOC v.1}RDF